**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de la **Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 66, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

## Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***Iniciativa de reformas al inciso c) fracción III del artículo 115 y se adicionan un tercer y cuarto párrafo a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos,*** formulada por la Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México***,*** a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

## **II.** Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene como objetivo dejar a cargo de los Municipios únicamente la obligación del servicio de limpia, recolección y traslado tanto de los tipos de residuos urbanos como de manejo especial, pasando a ser obligación de las entidades federativas el tratamiento y disposición final.

## **III.** Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:

1. El municipio como entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo a sus propios fines, de conformidad con el marco legal normativo federal y estatal.

En ese sentido se considera la autonomía y libertad municipal que tienen como objeto lograr que el municipio pueda autodeterminarse siempre y cuando lo realice dentro de su marco normativo.

1. Se pretende modificar una facultad de servicio municipal la cual se traduce en una obligación que debe cumplir el municipio para con sus gobernados en su territorio tal y como lo establece el catálogo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De dicho catálogo puede desprenderse que algunas obligaciones son posibles por parte de los municipios, pero otras más por su complejidad y costo, ha sido sobrepasadas por la realidad social.

1. El municipio debe hacerse cargo de todos los tipos de residuos, sin embargo debe de considerarse la clarificación de dichos tipos para establecer cuáles estarán a cargo del gobierno federal, estatal y municipal.

Para lograr dicho fin, se debe evolucionar en la forma de ver la división de gobierno y sobre todo lograr identificar que el medio ambiente es prioridad sobre diversos bienes tutelados.

1. Los sitios de disposición final en los municipios no cumplen con la NOM-083-SEMARNAT-2003, además de ser superados en las cantidades permisibles y confinando residuos peligrosos, aunado a que la vida útil de los mismos arrojan número alarmantes.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente a la **Iniciativa de reformas al inciso c) fracción III del artículo 115 y se adicionan un tercer y cuarto párrafo a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos**, enviada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**León, Guanajuato, a 16 de julio de 2019**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,**

**SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SÍNDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTÍZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL INCISO C) FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 Y SE ADICIONAN UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

Toda acción de gobierno relacionada con un servicio público de cualquier nivel está relacionada con la proximidad o lejanía de los ciudadanos a quienes se les proporciona el beneficio. Regularmente a mayor cercanía la expectativa de eficiencia y economía aumentan, por el contrario, una responsabilidad que implica disponer de recursos humanos y materiales a mayor distancia y extensión redunda en detrimento del control y operatividad del servicio.

Este Ayuntamiento no coincide con el objetivo de la iniciativa, pues si bien es cierto, los propios iniciantes refieren que los municipios se han visto rebasados para dar atención al tratamiento y disposición final de los residuos, en tal sentido sería mucho mayor la complejidad para que el Estado le otorgue atención a 46 municipios. Delegar la facultad al Estado no asegura ni garantiza una correcta atención de dichos servicios.

Teniendo en cuenta el costo abrumador de los sistemas de gestión de los residuos sólidos, su financiamiento suele ser una carga importante para todos los municipios en el país, a mayor población, mayor carga presupuestal en este rubro. Basta estimar los costos que representa este servicio para todos los municipios de un estado para imaginar el impacto que tendría en las finanzas del mismo.

Esta opinión pone el énfasis en fortalecer la capacidad de los municipios para mejorar la gestión de los residuos, mediante la consideración del establecimiento paulatino de tarifas aplicadas a los generadores, las cuales al menos, cubran inicialmente los costos del confinamiento. Y evolucionar hasta resarcir a las administraciones municipales el costo total del servicio.

En México es muy reducido el número de municipios que aplican una tarifa por recolección y disposición de los residuos. Entre los municipios de mayor tamaño que aplican un cobro por la recolección traslado y disposición de los residuos, se encuentran Puebla, Torreón, Mérida y Zapopan.

Con el ingreso proveniente de esa fuente, sumado a los presupuestales, las autoridades municipales podrían invertir fuertemente en la infraestructura que facilitara todo el proceso: mejores camiones, tecnología, educación ciudadana, plantas de transferencia y, sobre todo, adecuado manejo de los sitios de disposición.

Asimismo la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos, de los cuales, en los únicos en los que no se aplica cobro o tarifa alguna son en aseo y residuos, y en seguridad pública. Todos los demás implican parcial o totalmente un pago por recibirlos.

México es uno de los pocos países en que no existe el cobro por la prestación del servicio que nos ocupa, esto hace que financieramente, los municipios tengan grandes deficiencias para atender los requerimientos de la población. Es decir, que la falta de una política económica - financiera junto al limitado desarrollo institucional de los municipios y la insuficiencia de personal capacitado para esta gestión entre otras causas, determinan las precarias condiciones en que operan los sitios de disposición final.

Ahora bien, los últimos dos párrafos de la fracción del artículo constitucional referido en el párrafo que antecede, hacen alusión al posible establecimiento de circunstancias contingentes ante eventualidades como la que se propone reformar:

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

*Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;*

En tales condiciones se considera que ya se encuentra establecida la opción de que sea el gobierno estatal el que adquiera la responsabilidad total o parcial respecto a la prestación de los servicios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

A fin de que mejoren sustancialmente los sitios de disposición final es necesario aplicar los recursos sociales, humanos y presupuestales requeridos, además del conocimiento y aplicación de las reglamentaciones y normas ya existentes. Aunado a esto en nuestro país existen ya instituciones responsables de la correcta aplicación de las regulaciones ambientales en materia de residuos sólidos.

Debe considerarse, antes de pensar en arrojar la responsabilidad a los gobiernos de los estados, el dotar de mayores herramientas a los municipios para facilitar su responsabilidad constitucional.

En cuanto al planteamiento de precisar los alcances de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera adecuado precisar el tipo de residuos que son competencia de los Municipios, ya que actualmente nuestra Carta Magna no hace diferenciación alguna si son los residuos sólidos urbanos, los de manejo especial o los peligrosos.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 133 constitucional que establece la jerarquización de la ley, y lasupremacía constitucional, mismo que refiere que lo mandatado por la constitución es la ley suprema, y un principio general de derecho establece que en donde la ley no distingue, no se tiene porqué distinguir, la atribución constitucional le otorga a los municipios la facultad de prestar los *servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final* de residuos; sin referir ni diferenciar a qué tipo de residuos son de su competencia, por tanto, resulta importante el definir y delimitar las facultades de los municipios en la prestación de los servicios públicos aludidos desde la Carta Magna, pues los residuos están señalados de forma general, en ese sentido se considera conveniente la reforma propuesta solo para el efecto de precisar los alcances y la competencia de los Municipios en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Por último se sugiere considerar en abonar y analizar la falta constitucional en cuanto al tema del aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la cual debería de ser una herramienta que sume en la atención de los temas ambientales, y las asignaciones presupuestales para tal fin.